

RESOLUCIÓN No. 889 DE 15 DIC 2022 Hoja No. 1 de 8

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 385 y 516, del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar””

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, y 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna e impone la obligación a las entidades estatales de fijar los lineamientos y condiciones para su efectiva realización.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat

Que el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, *“Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones”*, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como: *“(…) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (…)”*.

Que el artículo 41 ibídem, dispone que *“(…) El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios (…)”*.

Que la Ley 2079 de 2021, en reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda, incluye dentro de sus principios el enfoque diferencial, entendiéndose como *“las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que “requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado”*

RESOLUCIÓN No. **889** DE **15 DIC 2022** Hoja No. 2 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 385 y 516 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar””

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 se adoptaron los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dispuso en su artículo 27 la modalidad de arrendamiento social así: *“Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un período de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. Parágrafo: Las condiciones del ahorro mensual serán establecidas en la reglamentación específica de la modalidad de arrendamiento social”*.

Que por su parte, el artículo 28 ibidem, señala los requisitos mínimos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento social y determina en su parágrafo 2º que la Secretaría Distrital del Hábitat estructurará y adoptará la reglamentación específica y operativa de la modalidad arrendamiento social.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021”*

Que los requisitos para acceder al subsidio en la modalidad de arrendamiento social, conforme a lo señalado en el artículo 7 ibidem son los siguientes:

1. *La jefatura del hogar debe ser mayor de edad y contar el documento de identidad válido y vigente.*

2. *Acreditar que el hogar cuenta con jefatura femenina y que se encuentra en al menos una de las siguientes situaciones:*

- (i) Riesgo de feminicidio o cualquier otra clase de violencia intrafamiliar contra la mujer;*
- (ii) víctima del conflicto armado interno;*
- (iii) que se encuentre en proceso de reincorporación o reintegración;*
- (iv) mujeres cuidadoras.*

3. *Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional colombiano al momento de asignación del subsidio, salvo que: (i) la propiedad haya sido adquirida con algún subsidio de vivienda y fuera abandonada producto de desplazamiento forzado; (ii) cuando la vivienda haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas; (iii) la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Las situaciones deben ser certificadas por las autoridades competentes sobre cada materia.*

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 385 y 516 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”

4. Ningún miembro del hogar, al momento de la postulación al subsidio en la modalidad de arrendamiento social debe haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, excepto que el beneficiario acredite la pérdida y/o restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

5. El hogar debe acreditar que sus ingresos mensuales no superan un máximo de hasta el equivalente a dos (2) SMLMV.

Que el artículo 9 de la Resolución 235 de 2022, señala las fases que se deben surtir para la asignación del subsidio en la modalidad de arrendamiento social, así:

“ ... ”

Fase 1 - Postulación del hogar (...)

Fase 2 - Revisión de la documentación del hogar postulado (...)

Fase 3 - Asignación del subsidio de arrendamiento social. *La Secretaría Distrital del Hábitat aprobará el o los listados de hogares beneficiarios del subsidio, lo cual quedará consignado en acto administrativo que deberá ser suscrito por el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera, con el apoyo del/la Subdirector/a de Recursos Privados, actuación en la que se informará que el plazo para allegar la documentación necesaria a efecto de desembolsar el monto del subsidio será máximo de un (1) mes; el acto deberá ser publicado en la página web de la Entidad.*

Así mismo, será remitido a la Subsecretaria de Gestión Corporativa para que adelante los trámites pertinentes con el fin de expedir la orden de desembolso dirigida a la Secretaría Distrital de Hacienda, quién se encargará de los trámites de dispersión y giro de los recursos con destino a los beneficiarios del programa.

En todo caso, para la dispersión y giro de recursos, la Secretaría Distrital del Hábitat se regirá conforme a lo estipulado para el efecto en la Resolución 377 del 8 de junio de 2021 de la Secretaria Distrital de Hacienda o la norma que la modifique o sustituya.

De presentarse incumplimiento en la documentación para el desembolso del subsidio constituirá en condición resolutoria en la vigencia de la asignación y dará lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente reglamento

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la resolución 235 de 2022 de la Secretaría Distrital de Hábitat, mediante Resoluciones No. 385 y 516 del 2022, asignó el subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar” a hogares que cumplieron requisitos de acceso al programa y a quienes se les notificó el contenido del acto administrativo, entre ellos los que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. **889** DE **15 DIC 2022** Hoja No. 4 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 385 y 516 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar””

N	Número Documento de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. Resolución	Fecha Resolución	Fecha de Notificación del A/A
1	1005823081	LIZETTE	SULAY	ESPITIA	DIAZ	385	22/06/2022	Not correo electrónico 14-07-2022
2	1073697401	LIBIA		MORENO	GARCÍA	385	22/06/2022	Not. personal 24-06-2022
3	52514994	EVELIA		MONTENEGRO	CARDENAS	516	10/08/2022	Not. Aviso pág. Web 02-09-2022 – 08-09-2022
4	1003842944	YEIMY	LORENA	SALAMANCA	CARDENAS	516	10/08/2022	Not. Aviso pág. Web 09-09-2022 - 15-09-2022
5	1007818198	VIVIANA	ALEXANDRA	LEZAMA	PEREZ	516	10/08/2022	Not. Aviso 17-08-2022 - 31-08-2022
6	37549383	NURIS	ROSA	MORA	TORRES	516	10/08/2022	Not. Aviso 09-09-2022 – 15-09-2022
7	1030607946	YENNY	MARCELA	GOMEZ	VEGA	516	10/08/2022	Not. Aviso 12-10-2022 - 18-10-2022
8	52808797	MARTHA	YOHANA	MOLINA	AMADOR	516	10/08/2022	Not. Aviso 12-08-2022 - 30-08-2022

**Informe notificación resoluciones “Miahorro Mihogar” 2021-2022 corte a 17-11-2022. Subsecretaría Jurídica*

Que a su vez, las Resoluciones 385 y 516 del 2022, con las cuales se asignó a los hogares anteriormente relacionados el subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”, ostenta condición resolutoria en caso que el hogar beneficiario incurra en alguna de las causales de pérdida del subsidio señaladas en el artículo 13 de la Resolución 235 de 2022, entre ellas la del numeral 3 *“Cuando el hogar beneficiario del subsidio no cumpla con los requisitos para la autorización del desembolso del subsidio, conforme a lo señalado en el artículo 10 del presente reglamento”*

Que conforme al reglamento operativo del programa Mi Ahorro Mi Hogar, los requisitos para proceder a la autorización el desembolso de los subsidios, son:

- Formulario de postulación de vivienda dispuesto por la Secretaría Distrital del Hábitat y los soportes documentales
- Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda postulada
- Acreditación de la cuenta, medio de pago o mecanismo para recibir el subsidio de arrendamiento social.
- Acreditación del instrumento de recaudo para el ahorro programado de vivienda,

los cuales deben ser allegados a la SDHT, dentro del término de 1 mes, luego de notificado el acto administrativo, para aquellos hogares que fueron beneficiados con las resoluciones 385 y 516 del 2022, con la entrada en vigencia de la resolución 235 de 2022.

Que la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera, en ejercicio de su función de verificación y seguimiento del programa Mi Ahorro Mi Hogar, citó a los hogares beneficiarios al desarrollo del *Taller 2*, en el cual se acompaña a las mujeres jefes del hogar beneficiado en la presentación

RESOLUCIÓN No. **889** DE **15 DIC 2022** Hoja No. 5 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 385 y 516 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”

de los documentos que se requieren y condicionan el desembolso del subsidio. Pese al seguimiento, no se logró que el hogar cumpliera con los requisitos señalados en el artículo 10 de la Resolución 235 de 2022.

Que en atención a lo anterior, resulta evidente la falta de cumplimiento de estos hogares por no haber cumplido con las condiciones para el desembolso de los aportes del subsidio en su debido término.

Que verificada la situación de incumplimiento de cada hogar, la Subdirección de Recursos Privados de la SDHT no autorizó orden de giro de los pagos asignados, por la ocurrencia de la condición resolutoria por lo que se procede con la expedición del presente acto administrativo con el que se define la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto**
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

Que en ese orden de ideas el numeral 4 del artículo 91 del C.P.A.C.A. contempla el cumplimiento de la condición resolutoria, la cual supone la actuación de la jefe de hogar, con la que depende la autorización del desembolso de lo asignado, con lo que se configura causal para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos o resoluciones de asignación en comentario

Que al respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T- 152 de 2009, expresó:

“(…) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia, la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes

RESOLUCIÓN No. **889** DE **15 DIC 2022** Hoja No. 6 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 385 y 516 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”

para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)”

Que más adelante en la misma providencia el Tribunal Constitucional, al diferenciar las figuras de la revocatoria directa del acto y el decaimiento del acto, señaló:

“Como puede advertirse, la revocatoria directa por causa de la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto administrativo básicamente se diferencia de la figura del decaimiento de la decisión administrativa por el momento en que se presenta la irregularidad pues mientras la primera sucede como consecuencia de una invalidez originaria, esto es, cuando al momento de expedirse el acto administrativo se contradijo la ley o la Constitución, en la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento, la ilegalidad o inconstitucionalidad es sobrevenida, es decir que se produce con posterioridad a su expedición.”

Que, si bien es cierto, el decaimiento del acto administrativo opera de pleno derecho y no requiere su declaratoria en sede administrativa o judicial, la Sentencia antes citada también expreso:

“En efecto, el hecho de que el decaimiento del acto administrativo no necesita su declaratoria no significa que no pueda ser constatado por la autoridad administrativa que lo profirió y de este modo, tenga plenas facultades para analizar si efectivamente los fundamentos de derecho de este han desaparecido.”

Que en concordancia con lo anterior, se concluye que en el presente asunto se cumplió la condición resolutoria señalada en las resoluciones 385 y 516 del 2022, que establecen que la asignación del subsidio otorgado está sujeta al cumplimiento de las condiciones de que trata la Resolución 235 de 2022, en las que se incluye el cumplimiento de requisitos para la autorización del desembolso del subsidio.

Que en consecuencia, es necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial del acto administrativos señalados conforme lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al configurarse la causal para cada uno de los hogares referenciados, tal como se indicó.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria del artículo 1 de las resoluciones 385 y 516 del 2022, con los cuales la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT asignó el subsidio de soluciones

RESOLUCIÓN No. 889 DE 15 DIC 2022 Hoja No. 7 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 385 y 516 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar””

habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa

N	Número Documento de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. Resolución	Fecha Resolución	No. Aportes con pérdida de ejecutoria
1	1005823081	LIZETTE	SULAY	ESPITIA	DIAZ	385	22/06/2022	12
2	1073697401	LIBIA		MORENO	GARCÍA	385	22/06/2022	12
3	52514994	EVELIA		MONTENEGRO	CARDENAS	516	10/08/2022	12
4	1003842944	YEIMY	LORENA	SALAMANCA	CARDENAS	516	10/08/2022	12
5	1007818198	VIVIANA	ALEXANDRA	LEZAMA	PEREZ	516	10/08/2022	12
6	37549383	NURIS	ROSA	MORA	TORRES	516	10/08/2022	12
7	1030607946	YENNY	MARCELA	GOMEZ	VEGA	516	10/08/2022	12
8	52808797	MARTHA	YOHANA	MOLINA	AMADOR	516	10/08/2022	12

Artículo 2°.- En consecuencia, se confirma orden de no pago de los aportes asignados a los hogares beneficiarios señalados en el artículo primero del presente acto administrativo y redistribuir o reasignar estos recursos en los hogares beneficiarios del programa

Artículo 3°. Ordenar a la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera de esta Secretaría a fin de que lleve a cabo las gestiones y registros correspondientes frente a la desafectación y confirmación de no pago ante la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a lo señalado en el artículo 1 y 2 del presente acto administrativo.

Artículo 4°. Los demás apartes de cada una de las resoluciones anteriormente relacionadas, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no sufren modificación alguna

Artículo 5°. - Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionado en el 1° artículo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 6°.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 578 de 2011.

RESOLUCIÓN No. **889** DE **15 DIC 2022** Hoja No. 8 de 8

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 385 y 516 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”

Artículo 7º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 DIC 2022

NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Jenny Marcela Infante Rincón – Contratista Subdirección Recursos Privados
Paula Andrea Basto Monroy - Coordinadora de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar”
Revisó: Catalina Niño Morantes – Asesora Jurídica de la Subdirección Recursos Privados
Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gestión Financiera
Aprobó: Camilo Londoño León – Subdirector de Recursos Privados